

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-78/2021

**Juicio para la Protección de los Derechos
Político-Electorales del Ciudadano
Nayarita**

Expediente: TEE-JDCN-78/2021

Actor: J. Jesús Díaz Díaz, representante de
la comunidad El Roble, municipio Del Nayar.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal
Electoral de El Nayar, Nayarit

MAGISTRADO PONENTE: Rubén Flores
Portillo:

Tepic, Nayarit, a cuatro de junio del dos mil veintiuno.

SENTENCIA que sobresee el juicio de para la protección de los derechos político electoral del ciudadano identificado con la clave **TEE-JDCN-78/2021**, promovido por Jesús Díaz Díaz, representante de la comunidad El Roble, municipio Del Nayar, Nayarit, en contra de en contra del acuerdo IEEN-CME-09-010/2021 dictado por el Consejo Municipal Electoral Del Nayar, Nayarit, el cual controvierte en lo que interesa, la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas de Rubén Alonso Abrego Medrano (propietario de la segunda demarcación) y Pablo Garay De la torre (propietario de la tercera demarcación) a regidores por el principio de mayoría relativa presentadas por el partido Político del Trabajo, para contender en el proceso local electoral 2021.

GLOSARIO

**Autoridad
responsable**

Consejo Municipal Electoral del municipio Del
Nayar, Nayarit

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
MORENA	Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

R E S U L T A N D O :

Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

Acciones afirmativas y medidas compensatorias, seis de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de Nayarit, mediante el acuerdo IEE-CLE-006/2021 resolvió la aprobación de las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos originarios, vinculando a los partidos políticos para su cumplimiento, quedando obligados en lo que interesa a que en caso de solicitar el registro de fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2021, deberían incluir en su lista a dos fórmulas de extracción indígena, una compuesta de hombres y otra de mujeres, para tener derecho a dicho registro.

Registro de candidatos. El cuatro de mayo, el Consejo Municipal Electoral Del Nayar, Nayarit, dictó el acuerdo **IEEN-CME-09-010/2021** por el que resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a la presidencia, sindicatura y regidurías por el principio de mayoría relativa presentadas por el partido Político del Trabajo, para contender en el proceso local electoral 2021.

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-78/2021

JUICIO CIUDADANO. El día dieciocho de mayo², el ciudadano nayarita Jesús Díaz Díaz, representante de la comunidad El Roble, municipio Del Nayar, Nayarit, presentó demanda en juicio de la ciudadanía para combatir el acuerdo IEEN-CME-09-010/2021 IEEN-CME-09-010/2021 dictado por el Consejo Municipal Electoral Del Nayar, Nayarit, mediante el cual controvierte en lo que interesa, la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas de Rubén Alonso Abrego Medrano (propietario de la segunda demarcación) y Pablo Garay De la torre (propietario de la tercera demarcación) a regidores por el principio de mayoría relativa presentadas por el partido Político del Trabajo, para contender en el proceso local electoral 2021, al considerar que los candidatos mencionados no forman parte de la comunidad indígena que representa o de los pueblos originarios del municipio Del Nayar.

REGISTRO, TURNO Y REMISIÓN A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. El día diecinueve de mayo, la Magistrada Presidenta tuvo por presentado el citado medio de impugnación, el que radicó con el número de expediente TEE-JDCN-78/2021, el cual se turnó a la ponencia del Magistrado Rubén Flores Portillo y ordenó su remisión a las autoridades responsables para la tramitación previa dispuesta en la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit³.

SE RECIBEN CONSTANCIAS. Por acuerdo de veintiséis de mayo se recibieron las constancias que acreditan la tramitación previa realizada por la autoridad responsable, las cuales se ordenó agregar en autos para los efectos legales procedentes.

RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En cuanto el estado procesal lo permitió, el Magistrado Instructor determinó radicar y admitir a trámite el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, ordenando

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

³ En adelante Ley de Justicia.

notificar personalmente a las partes anexándole copia de la demanda respectiva. En su momento se tuvo a las autoridades responsables remitiendo el informe circunstanciado, por lo cual, considerando que el expediente se encontraba totalmente integrando y con elementos suficientes para dicta la presente resolución se determinó cerrar la etapa de instrucción quedando en estado de emitir resolución, y:

CONSIDERANDO:

1. **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **SEGUNDO. Sobreseimiento.** Este Tribunal Estatal Electoral considera que en recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

3. La causal de sobreseimiento en comento se compone de dos elementos:

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-78/2021

- a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y.
- b) que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.
4. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, que dispone:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.⁴

En el caso que nos ocupa, se estima que se actualiza la citada causal de sobreseimiento en virtud de que el actor Jesús Díaz Díaz, representante de la comunidad El Roble, municipio Del Nayar, controvierte el acuerdo IEEN-CME-09-010/2021 dictado por el Consejo Municipal Electoral Del Nayar, Nayarit, el cual controvierte en lo que interesa, la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas de Rubén Alonso Abrego Medrano (propietario de la segunda demarcación) y Pablo Garay De la torre (propietario de la tercera demarcación) a regidores por el principio de mayoría relativa presentadas por el partido Político del Trabajo, para contender en el proceso local electoral 2021, al considerar que los citados candidatos no forman parte de la comunidad indígena o de los pueblos originarios del municipio Del Nayar.

Sin embargo, deviene la causal de improcedencia mencionada, toda vez que el pasado día veintiséis de mayo el Pleno de este

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

Tribunal electoral local, resolvió el diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano Nayarit, identificado bajo la nomenclatura TEE-JDCN-42/2021, en el cual se declaró:

*"PRIMERO. Se modifican los actos impugnados con relación a los registros de las candidaturas de Manuel Rivera Taizán, Martín de Haro Guardado, **Pablo Garay de la Torre**, Vanesa Angelica Quezada Guzmán, **Rubén Alonso Abrego Medrano** y Guillermina Navarrete Navarrete, por las razones precisadas en el considerando cuarto y para los efectos precisados en el quinto.*

SEGUNDO..." [énfasis añadido]

5. Para lo cual, el pleno determinó los efectos de la resolución siguientes:

"...Una vez el sentido de esta resolución, se modifican los actos impugnados para que la autoridad responsable lleve a cabo las acciones siguientes:

*a) Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que se reciba la notificación de esta sentencia, deberá llevar a cabo los procesos de validación o autenticación de las constancias presentadas por **Manuel Rivera Taizán, Martín de Haro Guardado, Pablo Garay de la Torre, Vanesa Angelica Quezada Guzmán y Rubén Alonso Abrego Medrano**, para la cual solicitará a las autoridades emisoras, la ratificación de firma y contenido de las constancias por ellos emitidos, y se les consultará sobre la representación indígena que tienen.*

*La auto adscripción calificada se obtendrá si se logra la validación o autenticación de la constancia, si no se obtiene, se procederá a negar el registro, y se solicitará al partido político realizar la sustitución correspondiente. **[énfasis añadido]***

..."

6. Los efectos mencionados son claros en el sentido de la autoridad administrativa municipal electoral, deberá llevar a cabo los procesos de validación o autenticación de las constancias presentadas por **Pablo Garay de la Torre y Rubén Alonso Abrego Medrano**, para la cual solicitará a las autoridades emisoras, la ratificación de firma y

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-78/2021

contenido de las constancias por ellos emitidos, y se les consultará sobre la representación indígena que tienen y solo lograda la validación, se tendrá por acreditada la auto adscripción calificada, de lo contrario, deberá negarse el registro y requerirá al partido político que realice la sustitución

7. Por lo tanto, de los antecedentes antes señalados y de la sentencia antes indicada, se obtiene que el actor en este juicio han alcanzado su pretensión, en el sentido de que solo hasta que sea lograda la validación de las constancias presentadas por Pablo Garay de la Torre y Rubén Alonso Abrego Medrano, se tendrá por acreditada la auto adscripción calificada, de lo contrario, deberá negarse el registro y requerirá al partido político que realice la sustitución y ante ello, no existe objeto o materia para que este Tribunal vuelva a resolver un medio de impugnación cuyo acto reclamado ya fue resuelto en un diverso juicio ciudadano, en el cual, se otorgó respuesta favorable al quejoso del acto que en este juicio reclama y con ello se le restituyó los derechos de las acciones afirmativas y medidas compensatorias reconocidas a los pueblos originarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el **juicio ciudadano** promovido por J. Jesús Díaz Díaz, representante de la comunidad El Roble, municipio Del Nayar.

Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

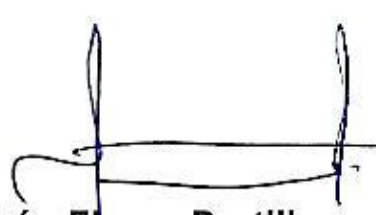
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta



José Luis Brahms Gómez
Magistrado



Rubén Flores Portillo
Magistrado



Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado



Martha Marín García
Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos